



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 6 de marzo de 2020; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES  
Secretaria

Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 118  
RADICADO N° 2020-00060-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 6 de marzo de 2020, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

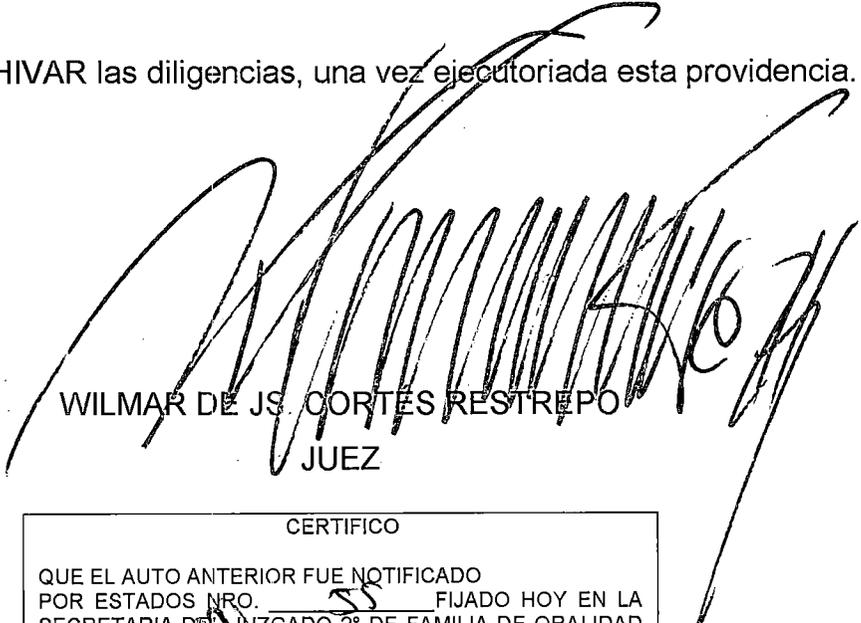
PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por LUZ STELLA VALENCIA BERRÍO, a favor de sus nietas SOFÍA y SAMANTA VÁSQUEZ URIBE, en contra de SARA CATALINA URIBE MORALES, conforme a lo expuesto en la parte de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

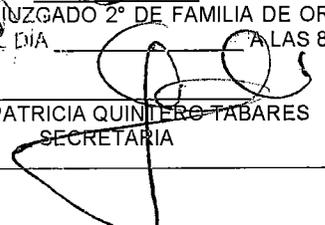
CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

P/P

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 55 FIJADO HOY EN LA  
SECRETARIA DE JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE ITAGÜÍ, A LAS 8:00 A.M.  
17 4 AGO 2020  
  
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES  
SECRETARIA